GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

(SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO)

Vigencia: 01/Julio/1996 – Indefinido.

SECRETARÍA DEL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

RAFAEL M. HIDALGO NO. 301, COL. CUAUHTÉMOC,
TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50130
TELS. (01-722) 2760940 AL 48
www.edomex.gob.mx

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. JAVIER BONILLA GARCIA, EN SU CARACTER DE TITULAR DE LA DEPENDENCIA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES.Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- El artículo 123, Apartado "A", fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fija la competencia que por materia le corresponde a las autoridades federales y a las locales para la aplicación de las normas de trabajo, y señala además, que las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales cuando se trate de obligaciones patronales en materia de capacitación y adiestramiento a los trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo. cuando se trate de ramas o actividades de Jurisdicción Local.

2.- A su vez, el artículo 529 de la Ley Federal del Trabajo, dispone como obligaciones a cargo de las autoridades del trabajo de las Entidades Federativas en materia de capacitación y adiestramiento y de seguridad e higiene, entre otras, las de poner a disposición de las dependencias del Ejecutivo Federal la información que éstas le soliciten para estar en aptitud de cumplir con sus funciones; reportar a "La Secretaría" las violaciones que cometan los patrones en esas materias; intervenir en la ejecución de las medidas que se adopten para sancionar tales violaciones y para corregir las irregularidades en las empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local; y previa determinación general o solicitud específica de las autoridades federales, adoptar las medidas necesarias para auxiliar en los aspectos concernientes a tal determinación o solicitud.

3.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala que elevar el potencial productivo de la fuerza laboral y propiciar su desarrollo constituye un objetivo de la mayor importancia para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios. Asimismo, dicho Plan se propone analizar el conjunto de circunstancias que constituyen los términos de las

relaciones laborales, entre las cuales están comprendidas las condiciones de seguridad e higiene laboral.

4.- El Plan de Desarrollo del Estado de México establece que: "El reto de la justicia social, sólo se enfrentará con éxito si se logra un crecimiento económico sostenido, que genere empleos permanentes y fortalezca el poder adquisitivo del salario, en la medida que aumente la productividad". Dentro de tal estrategia se implementan como acciones la de mantener un ambiente laboral propicio para el desarrollo de las actividades productivas y la generación de empleo, sin menoscabo de la tutela de los legítimos derechos de los trabajadores; la de procurar el mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo; y la de ampliar la cobertura de los centros de capacitación y adiestramiento, induciendo la cultura de la productividad y calidad total, tanto en obreros como en empresarios.

En virtud de lo anterior, y dado el interés de las partes por continuar vigilando el cumplimiento de la normatividad laboral, con fundamento en los artículos 26, 40, 116, fracción VI y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, y 35 de la Ley de Planeación; 5º fracciones I, IV y XII, 22, 23, 29, 153-A AL 153-X; 173 al 180, 512, 512-A al 512-F, 527, 527-A, 529 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, 77 fracción VI y XXIII de la Constitución Política del Estado de México y 5º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" acuerdan en celebrar el presente convenio de coordinación, al tenor de la siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" se comprometen a reforzar sus servicios de inspección para que, en la órbita de sus atribuciones, realicen visitas de inspección que tengan por objeto verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y, específicamente, las obligaciones patronales en materia de seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento, y trabajo de los menores.

SEGUNDA.- "La Secretaría" se obliga a proporcionar los manuales, guías e instructivos de inspección que utiliza, derivados de la normatividad vigente, así como los demás instrumentos y criterios para su aplicación en el ámbito de competencia local que permitan uniformar procedimientos y estrategias de inspección del trabajo.

TERCERA.- "La Secretaría" proporcionará capacitación a los inspectores locales en las materias a que se refiere el presente convenio. A su vez, "El Gobierno del Estado" ofrecerá todos aquellos cursos que permitan a "La Secretaría" tener un mayor conocimiento de la situación laboral del Estado de México.

CUARTA.- Las partes se comprometen a establecer en sus respectivos ámbitos de competencia, los mecanismos de acopio de datos y de consulta necesarios para generar, mantener y retroalimentar un sistema de información que sirva de apoyo y colaboración a los órganos que realicen acciones en las materias que regula el presente convenio.

QUINTA.- "El Gobierno del Estado" se obliga a proporcionar a "La Secretaría" la información relativa a los servicios locales de inspección, de acuerdo al instructivo y formato de recolección de datos que se elabore y cualquier otra que se le solicite, a fin de que "La Secretaría" pueda proponer los programas de acción a realizarse en el corto, mediano o largo plazo.

SEXTA.- Las partes convienen en crear un "Comité de Vigilancia" para evaluar el seguimiento y cumplimiento del presente convenio, en el cual "La Secretaría" estará representada por los Directores Generales de Inspección Federal del Trabajo, de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de Capacitación y Adiestramiento. "El Gobierno del Estado" por el Director General del Trabajo, el cual funcionará de conformidad con las bases que sobre el particular se establezcan.

Sin perjuicio de lo anterior, con una periodicidad de seis meses, los representantes de las partes se reunirán con el fin de evaluar el avance y los resultados del presente convenio.

SEPTIMA.- El presente convenio tendrá vigencia por un tiempo indefinido y comenzará a surtir efectos legales a partir de la fecha de su firma.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, EL DIA PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
LIC. JAVIER BONILLA GARCIA	LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ

BASES DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE VIGILANCIA PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE TRABAJO, ASI COMO DE SU ACUERDO COMPLEMENTARIO, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con el propósito de impulsar las acciones que realizarán "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado", en el marco del Convenio de Coordinación, así como de su Acuerdo Complementario, es necesario constituir un órgano encargado de llevar el seguimiento de los compromisos concertados, que permita orientar y canalizar adecuadamente la participación de los funcionarios a quienes se les encomienda la responsabilidad de uniformar y reforzar los servicios de inspección e intercambio de información relativa al cobro de multas impuestas en materia laboral, en el ámbito de su competencia, a fin de vigilar el cumplimiento del objeto de los citados instrumentos, de conformidad con el artículo 6º fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y 28, fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como de la cláusula sexta del Convenio de Coordinación y del punto sexto de su Acuerdo Complementario, las partes concertantes tienen a bien expedir las siguientes:

BASES

PRIMERA Se establece el Comité de Vigilancia que tiene por objeto analizar, evaluar y controlar las acciones de coordinación y concertación para reforzar las actividades de inspección en materia de seguridad e higiene en el trabajo y capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como el intercambio de información relativa al trabajo de los menores y del cobro de las multas impuestas en materia laboral, conforme a las guías proporcionadas por "La Secretaría".

SEGUNDA El Comité se integrará por un número igual de funcionarios de "La Secretaría" y de "El Gobierno del Estado", quienes tendrán similares responsabilidades en su funcionamiento. Será representado por un Presidente, nombramiento que recaerá en el Delegado Federal del Trabajo; un Secretario Ejecutivo, que corresponderá al designado por "El Gobierno del Estado" y fungirán como Vocales los representantes de las Direcciones Generales de: Inspección Federal del Trabajo; de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y de Capacitación y Productividad, por parte de "La Secretaría", y de la Secretaría y/o Dirección del Trabajo, Secretaría de Finanzas o sus equivalentes, que determine "El Gobierno del Estado", y contará con la asesoría legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de "La Secretaría" y su similar de "El Gobierno del Estado".

Los miembros titulares del Comité podrán nombrar a sus respectivos suplentes, con iguales obligaciones y derechos que el titular.

Los invitados que asistan a las sesiones para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar, tendrán derecho a voz pero no a voto.

TERCERA Para cumplir con los objetivos del Convenio de Coordinación, así como de su Acuerdo Complementario, el Comité tendrá a su cargo: analizar, evaluar, verificar el cumplimiento y vigilar que:

I. "La Secretaría" proporcione los manuales de inspección, formatos, criterios, programas y sistemas derivados de la normatividad vigente a que se refiere el punto primero del Acuerdo Complementario;

II. Las autoridades competentes de "El Gobierno del Estado", procedan en forma gradual a uniformar los procedimientos y estrategias de inspección del trabajo en el ámbito de su aplicación, los que serán proporcionados por "La Secretaría";

III. "La Secretaría" imparta los cursos de capacitación a los inspectores locales, en las materias de seguridad e higiene en el trabajo, capacitación y adiestramiento de los trabajadores y trabajo de menores, conforme al programa que de común acuerdo determinen "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado";

IV. "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" presenten todos aquellos informes que les permitan tener un mayor conocimiento de la situación laboral en el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias;

V. "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado", elaboren un Sistema de Información en Materia Laboral que sirva de apoyo y colaboración a los órganos que ejecuten acciones en las materias que regula el Convenio y su Acuerdo Complementario;

VI. "El Gobierno del Estado" proporcione a "La Secretaría" la información relativa a los servicios locales de inspección, con el fin de proponer los programas de acción a realizarse;

VII. "La Secretaría" proporcione en forma trimestral a "El Gobierno del Estado", la información de las multas que hubiere impuesto a los infractores por violaciones a la legislación laboral en las resoluciones emitidas, así como los datos de las multas modificadas, reducidas y que queden sin efecto, como resultado de las sentencias o resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales;

VIII. "El Gobierno del Estado", proporcione a "La Secretaría" el día quince o siguiente día hábil de cada mes, el informe sobre las multas efectivas ejecutadas;

IX. Se establezcan de común acuerdo entre las partes, las fechas para cumplir con los compromisos de cada una de las cláusulas del Convenio, así como de su Acuerdo Complementario;

X. Se reciba en forma trimestral el avance de las acciones encomendadas a cada una de las partes y, en su caso, proponer fechas para la conclusión de los asuntos en trámite;

XI. Se solicite información sobre las causas que, en su caso, ocasionen demoras en el cumplimiento de los acuerdos del Convenio o de su Acuerdo Complementario e implantar acciones que permitan su observancia inmediata;

XII. Se apliquen las Bases de Ejecución y Operación del Convenio de Coordinación y de su Acuerdo Complementario, y

XIII. Se elabore un informe semestral de las actividades del Comité.

CUARTA Los integrantes del Comité, atendiendo a lo dispuesto en la base anterior, tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

I. DEL PRESIDENTE

a) Instalar, presidir y clausurar las sesiones;

b) Proponer al Comité el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias;

c) Coordinar y dirigir las juntas de trabajo del Comité;

d) Convocar cuando sea necesario a reuniones extraordinarias;

e) Ejecutar los acuerdos que adopte el Comité, y

f) Emitir su voto por cada uno de los acuerdos que deban decidirse.

II. DEL SECRETARIO EJECUTIVO

a) Convocar a los integrantes del Comité con cinco días hábiles de anticipación para las reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias y remitir a cada miembro la carpeta con los asuntos a tratar en la reunión;

b) Señalar la sede de la reunión;

c) Vigilar la expedición correcta del orden del día;

d) Recibir de los integrantes del Comité los informes de los asuntos relevantes que deban someterse a la consideración del mismo, así como el avance y resultados de las acciones que tienen encomendadas las partes;

e) Registrar los acuerdos del Comité y llevar el avance de su cumplimiento;

f) Levantar el acta correspondiente de cada sesión y proporcionar una copia a cada uno de los integrantes del Comité, una vez que la misma sea firmada por los asistentes;

g) Elaborar el calendario anual de reuniones, y

h) Emitir su voto por cada uno de los aspectos que deban decidirse.

III. DE LOS VOCALES

a) Enviar al Secretario Ejecutivo con diez días naturales de anticipación a la reunión los documentos de los asuntos a tratar en el Comité;

b) Analizar el orden del día, así como los demás documentos de los diversos asuntos que se tratarán;

c) Emitir su voto para cada uno de los aspectos que deban decidirse;

d) Firmar el acta de la sesión que se levante, *y*

e) Informar sobre la problemática, avance y cumplimiento de los acuerdos determinados por el Comité.

IV. DE LOS ASESORES JURIDICOS

a) Proporcionar asesoría al Comité sobre lo requisitos legales de las acciones asignadas;

b) Brindar orientación jurídica relacionada con las disposiciones aplicables sobre actos que se deriven del Comité, y

c) Tendrán derecho a voz, pero no a voto.

QUINTA Las reuniones del Comité se realizarán conforme a las siguientes disposiciones:

I. El Comité sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria. De resultar necesario, a solicitud del Presidente del Comité o de la mayoría de sus miembros, se realizarán sesiones extraordinarias;

II. En la primera sesión que efectúe el Comité deberá presentarse el calendario de reuniones ordinarias;

III. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité se presentarán por escrito y contendrán la información resumida de los casos que se dictaminen en cada reunión. Al término de ésta, se levantará un acta que será firmada por los miembros asistentes que tengan derecho a voz y voto;

IV. El Comité sesionará cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros de cada una de las partes, con derecho a voto; las decisiones se tomarán por unanimidad, y

V. El Comité elaborará un informe semestral respecto de los resultados obtenidos derivados de su actuación, durante el periodo correspondiente, cuya copia se proporcionará a los titulares de "La Secretaría" y de "El Gobierno del Estado".

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DE LAS PRESENTES BASES, LAS APRUEBAN Y SIGNAN POR DUPLICADO, EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, EL DIA VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LIC. JAVIER BONILLA GARCIA
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE COORDINACION CELEBRADO EL PRIMERO DE JULIO DE *MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS* ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y PUNTOS DE ACUERDO:

ANTECEDENTES

1. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Ejecutivo del Estado de México, el pasado 1° de julio de 1996 celebraron un Convenio de Coordinación cuyo objeto principal consiste en reforzar los servicios de inspección para que, en la órbita de sus atribuciones, realicen visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y, específicamente, las obligaciones patronales en materia de seguridad e higiene en el trabajo, capacitación y adiestramiento de los trabajadores y trabajo de los menores.

2. Es propósito de las partes que suscribieron el mencionado Convenio de Coordinación continuar y enriquecer las acciones relacionadas con la cooperación y el intercambio de experiencias en materia de inspección del trabajo.

Tomando en consideración lo anterior, las partes han estimado pertinente celebrar el presente Acuerdo Complementario al Convenio de Coordinación, celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social y el Ejecutivo del Estado de México, al tenor de los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Con el propósito de uniformar los procedimientos y estrategias de inspección del trabajo, "La Secretaría" entregará a "El

Gobierno del Estado", las guías que contienen los manuales de inspección, formatos, criterios, programas y sistemas derivados de la normatividad vigente.

Para llevar a cabo las acciones anteriores, "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" se ajustarán a las Bases de Ejecución y Operación correspondientes, mismas que detallan la forma en que las autoridades locales prestarán el auxilio correspondiente a las autoridades federales del trabajo y que forman parte del presente Acuerdo Complementario.

SEGUNDO. La capacitación que "La Secretaría" proporcionará a los inspectores locales en las materias a que hace mención la cláusula tercera del Convenio de Coordinación, se realizará de acuerdo al programa correspondiente a que se refieren las guías señaladas en el punto primero de este Acuerdo Complementario.

TERCERO. Los mecanismos de acopio de datos y de consulta para generar, mantener y retroalimentar el sistema de información a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta del Convenio de Coordinación, se instrumentarán de acuerdo a los requerimientos que se establecen en las guías señaladas en el punto primero de este Acuerdo Complementario. Asimismo, las partes se obligan a intercambiar la información que resulte de la instrumentación de tales mecanismos de acopio de datos.

CUARTO. "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado", en el ámbito de sus atribuciones, se comprometen a establecer un intercambio de información acerca del cobro de las multas impuestas en materia laboral. Para tal efecto, se estará a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996.

"La Secretaría" proporcionará en forma trimestral a "El Gobierno del Estado", la información correspondiente a las multas que hubiere impuesto a los infractores por violaciones a la legislación

laboral, que tengan su domicilio dentro del territorio de la entidad federativa. El envío de esta información se hará de acuerdo a los requerimientos técnicos que se detallan en las guías señaladas en el punto primero del presente Acuerdo Complementario.

"La Secretaría" asimismo, enviará como soporte documental a "El Gobierno del Estado", una copia con firma autógrafa de las resoluciones que contengan las multas impuestas.

"La Secretaría", en su caso, informará a "El Gobierno del Estado" de las multas que se modifiquen, reduzcan o queden sin efecto, en virtud de sentencia o resolución dictada por los órganos jurisdiccionales, para evitar gestiones de cobro improcedentes.

QUINTO. "El Gobierno del Estado" incorporará en el sistema de cartera de créditos, la información recibida por parte de "La Secretaría" a fin de llevar a cabo los trámites necesarios para el cobro de las multas impuestas.

"El Gobierno del Estado", retroalimentará periódicamente a "La Secretaría" acerca de las multas que se hagan efectivas. Esta retroalimentación se llevará a cabo mediante los mecanismos que al efecto se establezcan, mismos que en todo caso deberán permitir a "La Secretaría" identificar las multas que hubieren sido cobradas, tomando como referencia los datos y requerimientos técnicos a que se refiere el punto cuarto del presente Acuerdo Complementario.

SEXTO. "El Comité de Vigilancia" a que se refiere la cláusula sexta del Convenio de Coordinación se integrará en un plazo máximo de 45 días naturales contados a partir de la firma de este Acuerdo Complementario. Para tal efecto, las partes se ajustarán a las "Bases de Integración y Funcionamiento del Comité de Vigilancia" y que forman parte del presente Acuerdo Complementario.

SEPTIMO. El presente Acuerdo Complementario tendrá una vigencia indefinida y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su

firma. Los anexos a que se refiere este Instrumento podrán ser adecuados de común acuerdo por las partes, cuando los mismos así lo requieran.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO COMPLEMENTARIO, LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO, EN TOLUCA DE LERDO , ESTADO DE MEXICO, EL DIA VEINTITRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LIC. JAVIER BONILLA GARCIA
SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. JAIME VAZQUEZ CASTILLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO